



Gustavo Solano Fernández
Abogado

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

E. S. D.

Referencia: LIQUIDACION DEL CREDITO. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. Contra: CLAUDIA TATIANA MUNOZ PADILLA.

RAD. 47-001-4189-005-2020-00890-00

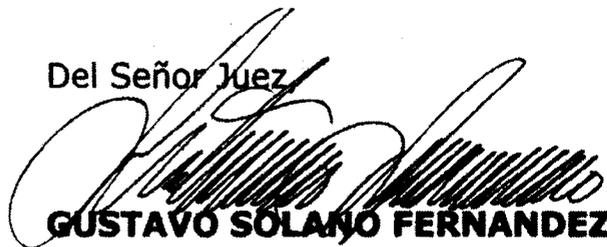
GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, con domicilio principal en Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio con T.P. No. 126.094 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., me permito presentar en el documento adjunto, liquidación de crédito con corte al 30 de enero de 2024, en el proceso de la referencia, donde se arrojan los siguientes datos:

CAPITAL			\$ 5.147.768,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES DEL 28/02/2015 AL 12/11/2020			\$ 508.459,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 13/11/2020 AL 30/01/2024			\$ 5.018.198,68
TOTAL CAPITAL + INTERESES			\$ 10.674.425,68

Según lo indicado en el numeral 2, del artículo 446 del C.G.P., solicito correr traslado de la presente liquidación a la parte demandada.

De igual forma una vez aprobada la liquidación del crédito, solicito al despacho realizar la liquidación de costas.

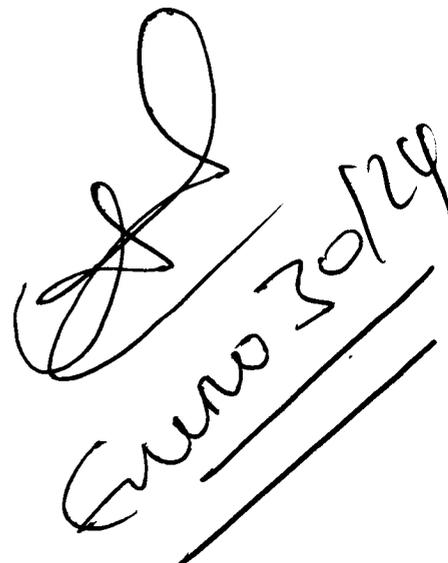
Del Señor Juez



GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
gustavosolano384@gmail.com



Enero 30/24

Calle 13 C N° 16 - 73 - Barrio Alfonso López

E-Mail: gustavosolano384@gmail.com - abogadosabogaportisas@outlook.com

Cel.: 3113555361 - Cel.: 3008012882

Valledupar - Cesar

ADAN ALBERTO SIERRA CASTILLEJO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO L.T. 33.641

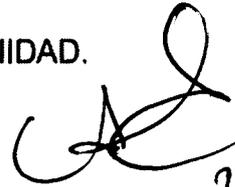
SEÑOR

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA – MAGDALENA.

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD.
DEMANDADOS: BREINER MIGUEL SIERRA SERNA Y OTRO.
RADICADO: 2024-029


Ene 25/24

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ADAN ALBERTO SIERRA CASTIILEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.133.310 de El Copey (Cesar) y portador de la Licencia Temporal No. 33.641 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, en uso de artículo 318 del C.G.P, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 24 de enero de 2024, por medio del cual el despacho resolvió declarar la falta de competencia para conocer del proceso de la referencia.

Así las cosas, me permito sustentar el recurso en lo siguiente:

1. Los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P, consagran:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"

2. Según la norma citada, la regla general de competencia para los procesos contenciosos, sugiere que ésta debe ser asumida por el juez del domicilio de los demandados, no obstante, esta misma norma en su numeral 3, establece que en los procesos que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones, de tal suerte que, con independencia del lugar del domicilio de la demandante, en este último caso, la demanda también podrá ser presentada en el lugar del cumplimiento de la obligación.

¹ Código general del proceso, artículo 28

✉ adan.sierra@ahoracontactcenter.com

📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta

☎ 318 3507 464

ADAN ALBERTO SIERRA CASTILLEJO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO L.T. 33.641

3. Aterrizando al caso objeto de estudio y considerando la concurrencia de fueros, si bien es cierto que los demandados tienen su domicilio en el municipio de Ciénaga – Magdalena, lo cierto es que en el pagaré aportado con la demanda, el lugar del cumplimiento de la obligación pactado por las partes es la ciudad de Santa Marta - Magdalena, razón por la cual el despacho está legalmente habilitado para conocer del presente proceso, pues a prevención del demandante, Santa Marta fue la ciudad escogida para presentar la demanda, en la cual se señaló que la competencia se daba por la naturaleza del asunto y el lugar del cumplimiento de la obligación
4. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dicha providencia atenta contra el ordenamiento jurídico y menoscaba derechos fundamentales como el debido proceso, respetuosamente,

SOLICITO

1. **REVOCAR** La providencia de fecha 24 de enero de 2024, por medio del cual el despacho resolvió declarar la falta de competencia para conocer del proceso de la referencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicitó se continúe con el trámite del proceso ejecutivo y se procesa a librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares solicitadas.

Agradezco la atención prestada y el buen trámite que se le otorgue a mi solicitud.

Sin otro particular.

Atentamente,



ADAN ALBERTO SIERRA CASTILLEJO
C.C No. 1.065.133.310 de El Copey (Cesar).
L.T. No. 33.641 del C.S. de la J.